

COMUNICADO

MEFP/VTCP/DGCP/Nº02/2025

Restitución de recursos al TGN por gastos en comisiones de compromiso producto de ampliaciones de plazo de desembolsos de fuente externa (70, 43 y 93)

La Dirección General de Crédito Público, dependiente del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público (VTCP), comunica a todas las entidades ejecutoras de proyectos de inversión pública financiados con recursos de fuente externa (70, 43 y 93) que, deben revisar y cumplir los términos y plazos de desembolsos establecidos en los contratos de crédito externo.

Toda prórroga en los plazos de desembolso tiene un costo adicional para el Estado por los gastos en comisiones de compromiso, los cuales deberán ser restituidos al Tesoro General de la Nación (TGN). El procedimiento para la citada restitución de recursos al TGN por este concepto, podrá encontrarlo en la guía adjunta al presente comunicado.

Evite costos adicionales en la deuda externa del TGN y también desbalances financieros a su entidad. Estas operaciones pueden estar sujetas a controles realizados por la Unidad de Auditoría Interna y/o supervisiones por parte de la Contraloría General del Estado.



Anibal Sanchez Alanoca
Director General de Crédito Público a.i.
Viceministerio del Tesoro y Crédito Público
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

La Paz, 21 de enero de 2025



GUÍA PARA LA RESTITUCIÓN DE RECURSOS AL TGN POR GASTOS EN COMISIONES DE COMPROMISO PRODUCTO DE AMPLIACIONES DE PLAZOS DE DESEMBOLSO

1. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Guía se aplica a todas las entidades ejecutoras (EE) de proyectos de inversión pública financiados con recursos de créditos externos (70, 43 y 93 - deuda externa) pagados por el Tesoro General de la Nación (TGN), y tiene por objeto orientar a las mencionadas entidades en el proceso de restitución al TGN de los gastos erogados por comisiones de compromiso (CC) producto de ampliaciones del plazo de desembolsos.

2. MARCO LEGAL

- El Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009, establece a la **eficiencia** como uno de los principios que rige a la *Administración Pública*.
- El Artículo 7 de la Ley N° 050, de 9 de octubre de 2010, determina que **todo costo adicional emergente de prórroga en el plazo del desembolso, será asumido con cargo a recursos específicos en el presupuesto de cada entidad ejecutora**.
- La Ley N° 291, de 22 de septiembre de 2012, en la Disposición Adicional Primera que complementa el Artículo 7 de la Ley N° 050, vigente en el inciso h) de la disposición final segunda de la Ley N° 1613, de 1 de enero de 2025, del Presupuesto General del Estado - Gestión 2025 (PGE 2025), en el párrafo III **autoriza al Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, a debitar de las cuentas de las entidades que incumplan con el presente Artículo, los importes correspondientes a todo costo adicional emergente de la prórroga**.
- El Artículo 4 del Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, señala los criterios para que un acto operativo o administrativo sea considerado **eficaz, económico o eficiente**.
- El Decreto Supremo N° 3364, de 18 de octubre de 2017, en los incisos b), d), e), f), j), k) y n) del Párrafo I del Artículo 5 (OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

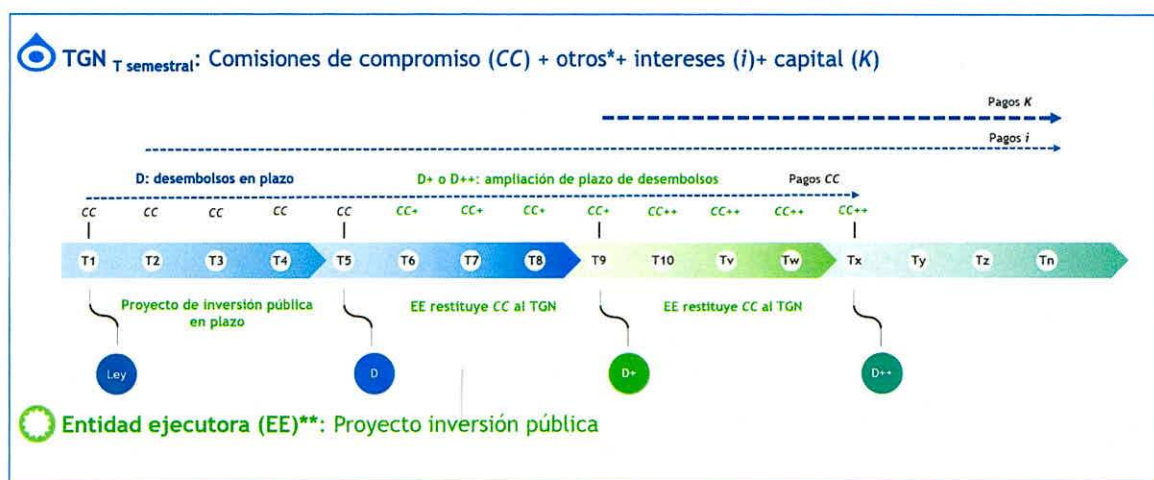
2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

RECEPTORA DE RECURSOS EXTERNOS DE CRÉDITO O DONACIÓN OFICIAL), dispone las **obligaciones** que tendrá la *Entidad Receptora de recursos de Crédito*, entre ellos:

- b) Cumplir con los plazos, objetivos y obligaciones establecidos en el Documento de Crédito para no ocasionar perjuicios al Estado. Asimismo, cumplir con las condiciones, términos y plazos para los desembolsos;
 - f) Asumir el costo por la prórroga del plazo de desembolso de los recursos externos, con cargo a su presupuesto institucional;
- Los Convenios Subsidiarios de transferencia de recursos provenientes de crédito externo (si hubiere), que estipulen las obligaciones de la EE respecto al cumplimiento de los plazos de desembolso de los contratos de préstamo
 - Estos enunciados normativos no son limitativos, y no excluyen a los servidores públicos de la lectura completa de los mismos y el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa vigente que regulan la gestión pública.

3. CICLO DE UN CRÉDITO

Gráfico N°1: Ciclo de pagos de un crédito externo (referencial)



de ese momento la mayoría de los créditos entran en vigencia. Desde la entrada en vigencia, cada préstamo tiene un plazo para realizar los desembolsos (D), el cual se encuentra establecido en el respectivo contrato. Una vez finalizado el plazo de desembolso, la EE puede solicitar una o más ampliaciones de plazo de desembolso (D+ o D++), sin embargo, esta ampliación representa una presión financiera para el TGN debido a que implica el pago de comisiones de compromiso¹ adicionales (CC+ o CC++) no contempladas al momento de contratar un crédito.

Por otra parte, se tiene el periodo de gracia² y el pago del servicio de la deuda, donde semestralmente el TGN transfiere recursos por concepto de principal (capital), interés y/o CC de cada crédito hasta completar la tabla de amortización prevista.

4. PROCEDIMIENTO DE RESTITUCIÓN DE RECURSOS AL TGN

- i. Las EE deberán revisar los términos y plazos de desembolso establecidos en los contratos de crédito externo que financian los proyectos de inversión pública de los cuales sean responsables, así como definir las acciones y controles preventivos, permanentes y correctivos que correspondan a la ejecución de los proyectos y/o sus gastos de operación.

Para tal efecto, es preciso que las EE realicen los registros y acciones oportunas respecto a cualquier modificación en su programación.

- ii. El VTCP emitirá de manera posterior al semestre vencido, las liquidaciones correspondientes a los créditos externos que tengan ampliaciones de plazo vigentes y notificará a través de una misiva a las EE para que las mismas efectúen la correspondiente restitución al TGN.
- iii. Las EE deberán proceder a la restitución de recursos hasta la fecha indicada en la notificación recibida del VTCP a la:

**Cuenta Corriente Fiscal N° 3987069001 "Cuenta Única del Tesoro",
Libreta N° 00099021001 "TGN – Recursos Ordinarios (3987)"**

¹ La comisión de compromiso (comisión de disponibilidad, comisión por compromiso, comisión por inmovilización de fondos), se refiere a lo que percibe el prestamista por mantener los fondos no desembolsados de un crédito a disposición del prestatario. Normalmente, es una tasa fija que se aplica a la porción no desembolsada del crédito.

² Es el periodo transcurrido entre la fecha de entrada en vigencia y la fecha de vencimiento de la primera cuota, según lo previsto en la "Amortización del Préstamo". Durante este periodo, el prestatario pagará los intereses y comisiones pactadas.

- iv. Las EE que no cuenten con recursos específicos podrán asumir el costo adicional emergente de la prórroga en el plazo de desembolso, con recursos de la fuente 10-111 ó 41-111, con cargo a su presupuesto institucional.
- v. Las EE, en un plazo no mayor a quince (15) días, comunicarán al VTCP mediante nota, la restitución de recursos a la Cuenta Única del Tesoro por concepto de pago de CC producto de la ampliación de plazo de desembolsos de créditos externos (remitir el Comprobante de Gasto C31, la solicitud de transferencia de recursos entre libretas, el número de Cheque o el comprobante de depósito, entre otros).
- vi. Ante el retraso de la restitución de los recursos al TGN, una vez agotada la reiteración de pago, y hasta un plazo máximo de tres (3) meses de demora computable a partir de la fecha de notificación de la liquidación, el VTCP, como última medida, debitará automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de la EE los importes correspondientes a la restitución del monto total adeudado en aplicación de lo establecido en el Parágrafo III de la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 291 vigente.
- vii. Cumplida la restitución de recursos al TGN, la EE efectuará los registros integrales* pertinentes.

5. RECOMENDACIÓN.

Se recomienda a las EE cumplir con los plazos de desembolso de los contratos de préstamo externo y evitar generar CC por ampliación de plazo de desembolso, puesto que éstas ocasionan costos adicionales en la deuda externa del TGN y desbalances financieros en la entidad, operaciones que pueden ser sujetas a controles por la Unidad de Auditoría Interna y/o supervisiones por la Contraloría General del Estado.

* Nota: Registros presupuestarios, de tesorería y contabilidad. Reglamento para la elaboración y presentación de estados financieros aprobado con Resolución Ministerial N°467 del 31 de diciembre de 2021